

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de abril de 2022

Señora Juez, el término para subsanar la demanda se venció el 19 de abril de 2022 y, de manera oportuna, la parte demandante presentó escrito subsanando la misma. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 0446
RADICADO: 2022-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSVALDO HERNÁNDEZ BURITICÁ

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva con título hipotecario contra el señor OSVALDO HERNÁNDEZ BURITICÁ, solicitando que se libre mandamiento de pago contra este por las sumas adeudadas en virtud de tres pagarés garantizados con hipoteca mediante escritura pública.

También solicitó el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados.

Como documentos base de la acción se aportaron los siguientes:

1. Pagaré Nro. 90000057700, por valor de 689,205.7363 UVR equivalente a la suma de \$180.000.000, suscrito el 29 de enero de 2019 por el demandado y a favor de Bancolombia S.A. La obligación fue pactada a 180 cuotas, se pactaron intereses de plazo al 7.45% E.A y los moratorios a la tasa máxima legal permitida.

2. Pagaré Nro. 42466110 por valor de \$6.602.097, suscrito el 10 de septiembre de 2019 por el demandado y a favor de Bancolombia S.A. Se estableció como fecha de vencimiento de la obligación el 21 de julio de 2021 se pactaron intereses de plazo sin indicar la tasa y de mora al 22.92%.
3. Pagaré Nro. 40387388 por valor de \$1.990.524, sin fecha de suscripción Se estableció como fecha de vencimiento de la obligación el 13 de agosto de 2020 y se pactaron intereses de plazo sin indicar la tasa y de mora al 24.24%.
4. Copia de la escritura pública No. 127 del 14 de enero de 2019, de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, mediante el cual el señor Osvaldo Hernández Buriticá, para garantizar sus obligaciones, constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el apartamento Nro. 302 y el garaje Nro. 17, ubicados en el Edificio Centro Comercial Los Rosales P.H., en la “carrera 23 Nro. 57-03” de esta ciudad, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-17969 y 100-17926.
5. Certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 100-17926 y 100-17969, donde se observa la hipoteca en sus anotaciones 25 y 27, respectivamente.

Afirmó la parte ejecutante que el demandado ha incumplido con sus obligaciones incurriendo en mora y haciendo exigible la cláusula aceleratoria.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen las exigencias de los artículos 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso y se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 2434 y s.s. del Código Civil, se libraré el mandamiento de pago solicitado, ajustado a legal forma.

Se accede a librar el mandamiento de pago por los intereses de plazo y moratorios, desde que se hicieron exigibles, liquidándolos a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como también a las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSVALDO HERNÁNDEZ BURITICÁ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 90000057700

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital vencido de siete (07) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 28/09/2021 y el 28/03/2022, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en 298,7784¹, por lo que se discrimina así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido	
		UVR	Pesos
29	28/09/2021	1.605,0689	\$479.059,78
30	28/10/2021	1.614,1442	\$481.768,46
31	28/11/2021	1.623,2708	\$484.492,45
32	28/12/2021	1.632,4490	\$487.231,84
33	28/01/2022	1.641,6791	\$489.986,72
34	28/02/2022	1.650,9614	\$492.757,17
35	28/03/2022	1.660,2962	\$495.543,29
		11.427,8696	\$3.410.839,71

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el capital vencido de cada cuota vencida y no pagada anteriormente, señalada por concepto de intereses de mora a la tasa del **11,17%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **7.45%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de intereses remuneratorios de siete (07) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 28/09/2021 y el 28/03/2022, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en 298,7784, por lo que se discrimina así:

Fecha causación	Intereses de plazo	
	UVR	Pesos

¹ Boletín 018 del Banco de la República de Colombia. Valores de la unidad de valor real (UVR) vigentes para el periodo 16-03-2022 al 15-04-2022.

29	28/09/2021	3.686,8147	\$1.101.540,60
30	28/10/2021	3.677,7394	\$1.098.829,09
31	28/11/2021	3.668,6128	\$1.096.102,26
32	28/12/2021	3.659,4346	\$1.093.360,01
33	28/01/2022	3.650,2045	\$1.090.602,26
34	28/02/2022	3.640,9222	\$1.087.828,91
35	28/03/2022	3.631,5874	\$1.045.618,99
		25.615,3156	\$7.613.882,13

4. Por la suma de 640.338,1145 UVR equivalente al tiempo de la demanda a \$191.319.197,31 por concepto de capital acelerado de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que para esa fecha el valor de la unidad de valor real se certificó en 298,7784.
5. Por la suma que resulte liquidada sobre el capital acelerado por concepto de intereses de mora a la tasa del 11,17% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 7.45% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente en el que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Pagaré No. 42466110

1. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.602.097) por concepto de capital insoluto del pagaré Nro. 42466110.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de julio de 2021 y hasta que se efectúe su pago total.

Pagaré S/N

1. Por la suma de un MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.990.524) por concepto de capital insoluto del pagaré sin número.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-17926 y 100-17969. De lo anterior infórmese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, advirtiéndole el contenido de los artículos 593 y 468, numeral 6, del Código General del Proceso. Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, o el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Toda vez que en los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-17926 y 100-17969 consta que se encuentra vigente gravamen hipotecario a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, se ordena su citación como tercera acreedora, como lo dispone el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 056 del 21 de abril de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e673a08cc4eaebc0848fb2243dc85196ff95fe8a461b073ec10a8239b1f25d39**
Documento generado en 20/04/2022 02:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**